

**PROCESOS DE CAMBIO EN LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
DE LA VIOLENCIA EN NARIÑO UN ANÁLISIS DESDE EL PENSAMIENTO  
LATINOAMERICANO**

**NATHALY FEUILLET ALOMIA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
CEILAT  
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA SOCIAL  
SAN JUAN DE PASTO  
2013**

**PROCESOS DE CAMBIO EN LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
DE LA VIOLENCIA EN NARIÑO UN ANÁLISIS DESDE EL PENSAMIENTO  
LATINOAMERICANO**

**NATHALY FEUILLET ALOMIA**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de  
Especialista en Gerencia Social**

**Asesor:**

**MARIANA VALLEJO**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
CEILAT  
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA SOCIAL  
SAN JUAN DE PASTO  
2013**

**“Las ideas y conclusiones aportadas en el trabajo de Grado, son  
responsabilidad exclusiva del autor”**

**Artículo 1° del acuerdo 3-24 del 11 de Octubre de 1966 emanado del  
Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.**

## NOTA DE ACEPTACIÓN

---

---

---

---

Firma del Asesor

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, Septiembre de 2013

## CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	7
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	8
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
2. OBJETIVOS	11
2.1 OBJETIVO GENERAL	11
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
3. JUSTIFICACIÓN	12
4. MARCO REFERENCIAL	15
4.1 ANTECEDENTES	15
4.2 MARCO TEÓRICO	21
4.2.1 Nueva Ley de Víctimas	21
4.2.2 Amartya Sen	24
4.3 MARCO CONCEPTUAL	25
4.4 MARCO NORMATIVO	28
5. METODOLOGÍA	32
5.1 TIPO DE ESTUDIO	33
5.2 TÉCNICAS O PROCESOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	33
6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	34
6.1 INCIDENCIA DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN NARIÑO	34
6.2 FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN NARIÑO	35
6.3 AVANCES EN MATERIA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA NUEVA LEY DE VÍCTIMAS EN NARIÑO	37

CONCLUSIONES	39
BIBLIOGRAFÍA	40
NETGRAFÍA	42
ANEXOS	43

## **INTRODUCCIÓN**

Aplicando los conocimientos adquiridos en la especialización en Gerencia Social, se hace un análisis y reflexión de una de las problemáticas más sentidas en nuestra región y en toda Colombia, como lo es las víctimas de la violencia del conflicto armado, población civil ajena al conflicto, quienes han tenido que sufrir los peores atropellos a su dignidad, a sus costumbres, al desarraigo de sus tierras, quienes ahora luchan por tener una vida digna, queriendo acceder a los programas de atención y reparación que el gobierno ha implementado.

Ante estas situaciones se realiza un análisis a los programas dentro del marco normativo de la Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008 y Ley 1448 de 2011, comparando los pro, los contras y los avances que han tenido estas legislaciones, quienes son las encargadas de velar por los derechos de esta población.

## 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Colombia se han configurado distintos tipos de violencia entre los cuales se destacan: violencia política donde intervienen el Ejército, las guerrillas y los paramilitares; la construida alrededor de la economía ilícita y la articulada alrededor de las tensiones sociales organizadas o no, en donde los protagonistas se inscriben en forma diferentes a cualquier campo. Entre estos sectores existen interferencias que no necesariamente significan alianzas estables y pueden muy bien traducirse en una mezcla de cooperación y enfrentamiento. Se ha pasado de las interferencias entre los actores a las interacciones estratégicas, es decir que, los límites se han ido borrando, pues sus protagonistas se “metamorfosean” y es casi imposible distinguirlos: los guerrilleros se convierten en narcotraficantes, los militares en paramilitares, los paramilitares en delincuentes comunes, los delincuentes comunes en informantes del Ejército y así sucesivamente, dando como resultado la militarización de la sociedad colombiana, en donde los grupos armados al margen de la ley buscan sus propios intereses ya sea apropiándose de tierras para cometer toda clase de atropellos o para convertirlos en campamentos donde esconden a los secuestrados, o los convierten en laboratorios de procesamientos de drogas<sup>1</sup>.

Esa escalada armamentista ha provocado la mayor crisis humanitaria de la que haya tenido memoria la convulsionada historia colombiana, no sólo por el incremento de la violencia y el elevado número de víctimas, sino porque cada vez más la sociedad civil se ve involucrada en la confrontación y deja de ser un actor pasivo del conflicto y se convierte en actor activo, sin serlo, por parte de los grupos

---

<sup>1</sup> LLORENTE, María Victoria y DEAS Malcolm (compiladores). Reconocer la guerra para construir la paz. Bogotá: CEREC/Uniandes/Norma, 1.999



protagonistas del conflicto, es decir cuando a alguna población, familia o persona en particular se le atribuye el hacer parte del bando contrario, pasando a fases como la intimidación, la amenaza, la persecución, la desaparición forzada, la tortura y la muerte. En este momento surgen inconvenientes ya generalizados en el país que tienen estrecha relación con el desplazamiento forzado y la masificación por parte de los grupos en conflicto de claras violaciones del Derecho Internacional Humanitario.

En Colombia, millones de personas que en la mayoría de los casos hacen parte de los grupos vulnerables han sido víctimas del conflicto bajo diversas configuraciones, una de las más conocidas es el desplazamiento forzado que además de convertirse en un problema para la persona o la familia que tiene que “huir” genera problemas sociales para el entorno a donde llega: hacinamiento, desempleo, delincuencia, mendicidad, agravando la situación general de las ciudades receptoras.

Es aquí donde El Programa Atención a Víctimas de la Violencia y Reparación Administrativa, enmarcados dentro de la Ley 418 de 1997 y Decreto 1290 de 2008, efectuó un trabajo coordinado para que estas personas sean orientadas para acceder a los beneficios de la reparación administrativa.

El Programa de reparación administrativa a víctimas de la violencia Decreto 1290 de 2008<sup>2</sup>, tuvo por objeto conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del presente decreto hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 975 de 2005.

---

<sup>2</sup> COLOMBIA. Ministerio del Interior y de Justicia. Decreto 1290 del 22 de abril de 2008. REDEPAZ.

Más que restituir a las víctimas a la condición anterior a la violación - lo que es en muchos casos imposible y no deseable - y compensar sus pérdidas en estricta proporción al daño sufrido, la reparación administrativa tiene por objeto hacer justicia a las víctimas y afirmar su condición como ciudadanos titulares de derechos. La reparación debe expresar el reconocimiento a las víctimas como individuos y ciudadanos cuyos derechos han sido violados, así como el compromiso público de responder por el impacto persistente que las violaciones tienen en la vida de las víctimas. Además las reparaciones tienen potencial para reconstruir la confianza entre las víctimas y las instituciones del Estado y para restaurar la dignidad de las víctimas.

Además, el programa de reparación por vía administrativa cubrirá los derechos humanos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual<sup>3</sup>. Es decir, el catálogo de derechos susceptible de reparación administrativa se reduce a cinco derechos humanos, con lo cual se dejan de lado violaciones de derechos como el debido proceso, la dignidad, la honra, el buen nombre, la libertad de pensamiento, la asociación sindical, los derechos políticos, la libre determinación de los pueblos, la igualdad, el trabajo, la alimentación, la salud, la educación, entre otros.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo se han dado los procesos de cambio en los programas de atención a víctimas de la violencia en Nariño?

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*, art. 2.

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Analizar los procesos de cambio en los programas de atención a víctimas de la violencia en Nariño, para acceder a los programas de reparación administrativa, con el fin de afirmar su condición como víctimas.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Retomar los programas de atención a víctimas de la violencia, para verificar su incidencia en la población afectada.
2. Identificar las fortalezas y debilidades de los programas que atienden a la población víctima de la violencia en Nariño.
3. Resaltar los avances obtenidos en materia de reparación a las víctimas del conflicto armado con la normatividad proferida por el Estado colombiano.

### 3. JUSTIFICACIÓN

Una de las causas de mayor relevancia dentro de esta investigación es la situación en que se encuentran las personas después de un evento violento, lo cual ocasiona un gran impacto sobre la vida, la salud mental y física, generando desequilibrio y traumas que amenazan la integridad biopsicosocial, originando comportamientos inadecuados que dificultan enfrentar situaciones adversas y tomar decisiones adecuadas en los procesos de reorganización psicosocial.

Estos conflictos destruyen vidas, familias y comunidades, afectando la estructura social y generando una serie de reacciones psicológicas, que se traduce en el desequilibrio emocional y social; igualmente ocasionan problemas socio económicos, psicológicos y de organización comunitaria, que pone en riesgo la vida de las personas, su seguridad y su libertad, obligándoles a salir de su territorios, abandonando pertenencias y seres queridos heridos, desaparecidos o muertos.

El incremento del conflicto armado, durante las últimas décadas, ha involucrado de manera creciente a la población civil y ha alcanzado proporciones gigantescas, que implican diversos tipos de problemas: desde el punto de vista de los derechos fundamentales lo que está en juego es el propio derecho a la vida y a la seguridad personal; la gente que se ve obligada a desplazarse de sus hogares enfrenta el desmembramiento familiar, la pérdida de la tierra, de los lazos sociales, de su trabajo y de su entorno; impone también retos a las regiones a donde llegan que muchas veces se ven desbordadas en su capacidad de atención, incorporación y respuesta.

Es verdad que el Gobierno no ha tenido mucho éxito en solucionar el problema a las víctimas de la violencia, ya que mientras se atiende a un grupo de personas,

en otros lugares de nuestro territorio se está presentando la misma situación, por tal razón se convierte en una cadena interminable, porque los grupos al margen de la ley no descansan en su lucha, al contrario, cada día es mayor el éxodo hacia las ciudades de gente que llega sin tener nada en mente, y más aún sin tener una fuente de ingresos para solucionar los problemas básicos.

Como se puede observar, el conflicto armado ha generado una gran disputa por tener el control territorial y las personas civiles que nada tienen que ver con ello, han tenido que abandonar sus tierras emigrando a las grandes ciudades, la supervivencia se vuelve un caos porque para ellos este entorno les resulta hostil y todo les hace falta. En este contexto las víctimas no saben qué hacer, no tienen a dónde acudir, entonces el desequilibrio emocional se hace notorio y más aún cuando empiezan a buscar en el Estado una solución a esta problemática en donde ellos no han querido involucrarse.

Ante esta situación, el Estado Colombiano, queriendo aminorar en parte la situación de caos en la que se ven involucradas estas personas, ha creado el Programa de Reparación y Atención a Víctimas de la Violencia bajo los siguientes parámetros:

- Programa de Atención a Víctimas de la Violencia (Ley 418 de diciembre 26 de 1997<sup>4</sup>, sus prórrogas y modificaciones).
- Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa (Decreto 1290 del 22 de abril de 2008<sup>5</sup>).
- Nueva ley de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 del 2011<sup>6</sup>).

---

<sup>4</sup> COLOMBIA. Ley 418 (Diciembre 26 de 1997). Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43201 del 26 de diciembre de 1997

<sup>5</sup> COLOMBIA. Decreto 1290 (Abril 22 de 2008). Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley. Diario Oficial 46968 de abril 22 de 2008

<sup>6</sup> COLOMBIA. Ley 1448 (Junio 10 de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

Por lo anterior, la investigación es trascendental y se justifica en razón de que, si bien es cierto se conoce la problemática a gran escala, también es necesario puntualizar el problema en un contexto regional, como el Departamento de Nariño, analizando los cambios que se han presentado en los programas de atención y reparación a las víctimas, los cuales deben contener los componentes mínimos de asistencia como son recepción y acogida de las víctimas, orientación y remisión a los servicios en salud, educación, entre otros.

A partir de los estudios de Gerencia Social como una filosofía que abarca el campo económico, social y político, optimizando los recursos, el crecimiento de las organizaciones, la participación de los actores sociales y puesta en marcha de políticas públicas, se realizará un análisis de los beneficios que otorga la ley a las víctimas.

## **4. MARCO REFERENCIAL**

### **4.1 ANTECEDENTES**

Existen teorías, conceptos y estudios que hacen relación a los problemas de la violencia en Colombia, la cual viene desarrollándose desde hace más de sesenta años. En Colombia el conflicto social y armado es quizá el más antiguo de América, ya que desde comienzos de la república, han existido intereses en conflicto y muestra de ello es la Guerra de los Mil días que enfrentó a liberales y conservadores, posteriormente los hechos ocurridos el 9 de abril de 1948 con el asesinato del doctor Jorge Eliécer Gaitán que extendió la violencia por todo el país hasta los rincones más apartados; los hechos que ocurrieron durante el gobierno de Guillermo León Valencia y los presuntos fraudes en la elección de Misael Pastrana Borrero, que llevo a jóvenes de la época a conformar las organizaciones como Las FARC, el ELN, el M19, el EPL, el Movimiento Armado Quintin Lame y otros grupos insurgentes que se oponían al Estado y utilizaban las armas para tal oposición, desde el discurso marxista.

De estos grupos algunos desaparecieron o se desmovilizaron pero otros como las FARC y el ELN han endurecido su posición y han prolongado el conflicto; sumado a esto el fortalecimiento del narcotráfico y su lucha con estos grupos insurgentes determinaron la aparición de grupos paramilitares que dieron origen a las autodefensas unidas de Colombia, generándose una guerra sin cuartel por el poder y el control sobre el territorio y sus habitantes; donde la más afectada ha sido la población civil convirtiéndose en víctima de este conflicto armado.

En Latinoamérica también se han presentado reparaciones a víctimas de la violencia, en este contexto se menciona el caso de Argentina y de Colombia.

**Caso de Argentina.** En Argentina, como en la mayoría de los países en donde se ha sufrido violaciones a los derechos humanos causados por grupos armados al margen de la ley, se han establecido programas en los cuales se encuentran establecidos montos en dinero para reparar el hecho victimizante.

En todos estos contextos, la reparación no se hace en forma integral, no se tiene en cuenta la persona, se cancelan sumas en dinero que no cubren la totalidad del daño que se ha hecho a la población civil involucrada en todas estos actos de violencia, las cuales ante situaciones tan desastrosas tienen que abandonar sus tierras, sus casas, sus familias para ingresar a las grandes urbes donde se encuentran desprotegidos y amenazados, porque las grandes ciudades los absorben.

**En Colombia** se han establecido unos montos de acuerdo al hecho victimizante y el ente encargo de estos pagos está enmarcado en la Ley 418 de 1997, quien establece los siguientes montos:

- Muerte, una suma global como “asistencia humanitaria y gastos funerarios” consistente en 40 salarios mínimos legales mensuales del año en que ocurrió el hecho.
- Incapacidad Permanente, con tope máximo de los 40 s.m.l.v. la ayuda se dará proporcionalmente según el tipo de incapacidad, de acuerdo con la tabla que existe para este fin.
- Heridas, diferentes de las contempladas en las incapacidades permanentes, la suma de 2 s.m.l.v
- Pérdida de bienes, sin importar el monto se entregará la suma de de 2 s.m.l.v.
- Secuestro, 2 s.m.l.v.
- Amenazas, 2 s.m.l.v<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> COLOMBIA. Ley 418 de 1997, Art. 15. Op. Cit.



También el Decreto 1290 de 2008, repara a las víctimas de la violencia y tiene unas tarifas en donde se estipulan los montos a reconocer así:

- Homicidio, desaparición forzada y secuestro: cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
- Lesiones personales y psicológicas que produzcan incapacidad permanente: hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
- Lesiones personales y psicológicas que no causen incapacidad permanente: hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Tortura: treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Delitos contra la libertad e integridad sexual: treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Reclutamiento ilegal de menores: treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Desplazamiento forzado: hasta veintisiete (27) salarios mínimos mensuales legales<sup>8</sup>.

Estos montos son los que estipula la ley y el decreto, los cuales no se pueden modificar, únicamente para el reclamo de estas indemnizaciones se necesita llenar los requisitos exigidos en la Oficina de Acción Social de la Presidencia de la República, en donde acrediten su condición de víctimas del conflicto armado.

Para las víctimas de la violencia existe un lenguaje común que las caracteriza. Sus vidas, sus bienes y sus oportunidades de futuro fueron seriamente dañados por perpetradores que conscientemente las sacrificaron como un medio para la obtención de sus fines políticos. Su sufrimiento las iguala y las aglutina alrededor de todo el mundo, sin importar las diferencias de origen de sus victimarios, ni la validez de sus reclamos.

---

<sup>8</sup> COLOMBIA. Decreto 1290 de 2008. Op. Cit.

Sin embargo, el nombre de víctimas del terrorismo amerita algunas consideraciones previas, a partir de las características de quienes les infringieron el daño.

Cuando no existe un conflicto armado como por ejemplo el caso de España, donde las acciones de la ETA son consideradas actos de una organización terrorista, el Estado español controla esta situación mediante la acción de unidades especializadas de la policía, la aplicación del Derecho de la Paz y una acción legislativa apropiada que tipificó al delito de terrorismo, en el derecho doméstico español. Las víctimas en, este caso, se denominan víctimas del terrorismo.

En cambio, cuando se trata de un conflicto armado como ocurre en Colombia con las FARC o como ocurrió en Argentina en los 70, donde los ejércitos revolucionarios plantearon la toma del poder por medio de la lucha armada, los actos terroristas pasan a ser una táctica del conflicto armado, las acciones por su magnitud requieren la presencia de las Fuerzas Armadas y corresponde aplicar el Derecho de la Guerra, denominándose a las víctimas como víctimas del conflicto armado, aunque hayan sido el resultado de un atentado terrorista.

La población civil de un Estado es el eslabón más débil y por lo tanto son los sujetos a proteger. Cuando dos ejércitos se enfrentan ambos deben respetar las reglas de la guerra contenidas en las Convenciones de Ginebra que protegen a la población civil que está desarmada y no participa del conflicto.

Es fundamental que la población conozca quiénes son consideradas víctimas de un conflicto armado, más conocidas como víctimas del terrorismo, quiénes se encuentran alcanzados por este concepto, como así también cuál es el ordenamiento jurídico que las protege, qué derechos tienen y cómo ejercerlos.

Es importante comenzar dando una definición acerca de las víctimas de los conflictos armados.

Existe acuerdo en la comunidad internacional para entender que Víctima es toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas del Derecho Internacional Humanitario. También en los casos en que corresponda y de conformidad con el derecho interno de cada país, el término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización<sup>9</sup>.

Las personas unidas por el dolor y los daños causados a sus vidas por acción de un conflicto armado comparten el mismo origen y, como integrantes de la población civil, son los que tanto en tiempo de paz como de guerra tienen que ser protegidos de los ataques terroristas. Por ello, entre las acciones prohibidas a los ejércitos se encuentran los actos de terrorismo, por ser actos que sólo pretenden infundir terror entre la población civil.

Para lograr lo anterior en Colombia se crea El Fondo para la Reparación de las Víctimas, que es una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, y cuyo ordenador del gasto es el Director General de Acción Social.

---

<sup>9</sup> Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas. 16 de Diciembre de 2005. “Principios y Directrices Básicos”, para permitir a las víctimas el acceso a una justicia rápida para alcanzar una reparación digna, incluida la indemnización justa y adecuada que manda el Art. 14 de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes.

Este fondo es el encargado de reparar de forma individual a las víctimas de los grupos autodenominados guerrillas o autodefensas. A la reparación administrativa tienen derecho las víctimas o sus familiares que hubiere sufrido violación de sus derechos fundamentales por la acción de dichos grupos, siempre y cuando los hechos violentos hayan ocurrido antes del 22 de abril de 2008.

La ley 418 de 1997 y el Decreto 1290 de 2008, en su momento dieron resultados favorables, aunque la reparación a las víctimas únicamente fue económica, lo que dio paso a la creación de una nueva ley de víctimas que repara a éstas de una manera integral.

Siguiendo con el análisis de antecedentes, se presenta el contexto regional.

**Reparaciones en el Departamento de Nariño.** En el Departamento de Nariño, una de las entidades a cargo de las reparaciones a víctimas de la violencia es la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación CNRR<sup>10</sup>, institución de carácter mixto, creada en el marco de la Ley 975/2005 de Justicia y Paz. Esta comisión tiene un mandato de 8 años que termina en el año de 2013.

La Comisión es la encargada de apoyar a las víctimas que han sufrido daños por causa de los grupos armados al margen de la ley. Dentro del tiempo de operatividad de esta oficina se deben presentar los requisitos necesarios para acceder a los programas de reparación por vía administrativa, los cuales se hacen efectivos una vez se llene los requisitos exigidos para demostrar el carácter de víctima. Los documentos que se deben adjuntar, son expedidos por los diferentes entes gubernamentales que operan en las zonas de mayor conflicto.

Otra entidad dedicada a la reparación administrativa en el departamento de Nariño, es la Oficina de Acción Social de la Presidencia de la República, que

---

<sup>10</sup> Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación. Ley 975 de 2005

cuenta con un programa de atención y reparación a víctimas de la violencia, donde se recepcionan las pruebas necesarias a las personas implicadas para ser analizadas, estudiadas y así poder determinar su condición de víctimas y acceder a los beneficios que esta ley ofrece.

Esta oficina opera bajo el marco de la Ley 418 de 1997 y del Decreto 1290 de 2008, quienes amparan a las víctimas de la violencia.

## **4.2 MARCO TEÓRICO**

**4.2.1 Nueva Ley de Víctimas<sup>11</sup>.** La iniciativa de una Ley de Víctimas, “Por la cual se crea el Estatuto de las Víctimas de crímenes y actos violentos en el marco del conflicto colombiano”, fue justificada en el Senado de la República a partir de reconocer el desfase existente entre una normatividad dispersa e insuficiente frente a nuevos y viejos parámetros de derechos y la visibilidad adquirida por un universo de víctimas que atraviesa toda la sociedad.

La nueva ley de víctimas reparará a todas las personas que hayan sufrido daño o menoscabo en su integridad, se añade una figura más a esta ley, que es la restitución de tierras a las personas que por culpa de los grupos armados al margen de la ley han tenido que abandonarlas.

En esta nueva ley se reconoce el carácter de víctimas a todas aquellas personas que dentro del conflicto armado hayan perdidos sus bienes, que queden lesionadas, que hayan perdido a su esposo(a), hijos(as), con el fin de brindar ayudas económicas, subsidios para educación y salud, vivienda, es decir que se tiene en cuenta más a la persona en su condición de individuo, haciendo una aproximación a la reparación integral que debería ser la apropiada en estos casos.

---

<sup>11</sup> INDEPAZ. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. Camilo González Posso y Leonardo González Perafán, Unidad de Investigación, Indepaz. Bogotá D.C., noviembre de 2008. p. 2

Las personas que sufren violación a sus derechos fundamentales quedan frustradas en su integridad física y psicológica.

A continuación analizaré algunas variables de la nueva ley de víctimas.

**Objeto de la Ley.** Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

**Vigencia.** Hechos cometidos desde el 1º de enero de 1985 hasta 10 de junio de 2021.

**Plazo para presentar la solicitud.** Para hechos ocurridos entre el 1 de enero de 1985 y el 9 de junio de 2011, las víctimas cuentan con cuatro años para presentar la declaración, para hechos ocurridos a partir del 10 de junio de 2011, las víctimas cuentan con dos años para presentar la declaración.

**Mecanismo de acceso.** Diligenciamiento del Formulario Único de Declaración (FUD). Ver Anexo A.

**Concepto de víctima.** Personas naturales o jurídicas que individual o colectivamente hayan sufrido violaciones a los derechos humanos o infracciones en derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno.

**Destinatarios.** Directamente las víctimas del desplazamiento forzado, lesiones que causaron incapacidad permanente y las que no, tortura, reclutamiento ilegal de menores, delitos contra la libertad e integridad sexual y reproductiva, daño en bienes, secuestro, amenaza y heridas leves que otorguen incapacidad mínima de 30 días.

En casos de homicidios, desaparición forzada, dependiendo del estado civil de la víctima reciben los parientes en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima (hijos-padres), cónyuge o compañera, o pareja del mismo sexo.

Se reconoce a los abuelos pero no a los hermanos, se consideran víctimas los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual en el marco del conflicto armado.

**Contexto del conflicto armado.** Conflicto armado en Colombia.

**Agente causante del daño.** Integrantes de cualquier grupo armado al margen de la ley indistintamente que se haya movilizado o no e incluye agentes del Estado.

**Naturaleza del procedimiento.** Administrativo

**Entidades competentes.** Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas quienes reconocen indemnización administrativa y ayuda humanitaria de transición para desplazados y ayuda humanitaria de emergencia para hechos victimizantes distintos al desplazamiento.

**Derechos reconocidos.** Atención humanitaria inmediata de urgencia y de transición.

Reparación integral (restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción, y no repetición de los hechos).

Indemnización administrativa en dinero así: tabla similar al Decreto 1290 de 2008: homicidio, desaparición forzada, secuestro y lesiones que causen incapacidad permanente, 40 S.M.L.V.

Lesiones que no causen incapacidad permanente, reclutamiento ilícito, tortura, violación contra derechos sexuales y reproductivos: 30 S.M.L.V.

Desplazamiento forzado hasta 17 S.M.L.V.

**4.2.2 Amartya Sen<sup>12</sup>.** Quien a través de diferentes obras como *Identidad y violencia*, *la calidad de vida*, *verdad y perdón*, nos habla sobre el conflicto, víctimas y violencia, muy pertinente para la investigación ya que tomando el realismo pragmático de Habermans argumenta las conductas de los diferentes actores que intervienen en dicha situación.

Los acontecimientos violentos y las atrocidades de los últimos años han introducido un período de terrible confusión y de temibles conflictos. El mundo es percibido, cada vez más, como una federación de religiones, de culturas o de civilizaciones que se enfrentarán inevitablemente o que, de hecho, ya lo están haciendo. Pero una de las razones por las que el mundo se ha vuelto peligrosamente inflamable es, precisamente, la suposición de que las personas pueden ser clasificadas sobre todo según la religión o la cultura. Como argumenta Amartya Sen en este libro, el conflicto y la violencia actuales son sostenidos, igual que en el pasado, por la ilusión de una identidad única, por la creencia en el poder abarcador de una clasificación singular que ignora la relevancia de otras formas "más allá de las culturas y de las religiones" en las que los individuos se perciben a sí mismos: el género, la profesión, la clase, la lengua, la moral o la política, por mencionar sólo algunas. A través del análisis de temas tan diversos como el multiculturalismo, el poscolonialismo, el fundamentalismo, el terrorismo y la globalización, Sen plantea la necesidad de una comprensión sensata de la libertad humana como único modo de combatir el cada vez más extendido "arte de crear odio" que se afirma en el poder mágico de una identidad dominante. Claro y contundente, lúcido y provocador, de este libro de Amartya Sen ha dicho Mario Vargas Llosa que se trata de "uno de los dos ensayos más importantes recién

---

<sup>12</sup> SEN, Amartya Kumar. *Identidad y violencia: la ilusión del destino*. Barcelona: Katz Editores, 2007



aparecidos en Occidente sobre la cultura de la libertad". "Un libro memorable." Juan Luis Cebrián "Tener identidad, como bien ha dicho Amartya Sen, es tener la ilusión de un destino."

### 4.3 MARCO CONCEPTUAL

**Atención a las víctimas.** Se la puede definir como la capacidad cognitiva que permite la relación de un ser con su entorno a través de tres funciones fundamentales: el alerta, la orientación y la función ejecutiva (resolución de conflictos). También se la puede definir como la capacidad que tiene el individuo de entender lo que se está diciendo o sugiriendo.

Dentro del marco de la Ley 418 de 1997, se entiende por víctimas de la violencia política en Colombia, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres..."

**Reparación.** En la jurisprudencia la reparación es el derecho que tienen las víctimas de crímenes de guerra o de lesa humanidad a ver compensados los daños sufridos. Esta reparación se ve contemplada de manera más amplia al tenerse en cuenta una justicia restaurativa frente a una justicia transicional, puesto que, aun presentando limitaciones, tiene un enfoque más encaminado a la reparación y a la no repetición de los crímenes, lo que representa un mayor interés para las víctimas<sup>13</sup>.

En Colombia existen programas en donde se reconoce la calidad de víctimas del conflicto armado y se entregan indemnizaciones por los hechos causados.

---

<sup>13</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Reparaci%C3%B3n>. Consultado de agosto de 2013

Internacionalmente las políticas de reparación dentro del marco de un proceso de justicia transicional implican el cumplimiento de tres objetivos: Constituir una forma de compensación económica por la pérdida o el daño que ha sufrido la víctima; reconocer oficialmente el sufrimiento de las víctimas y ser un mecanismo de disuasión para que no se cometan las mismas atrocidades en el futuro.

**Violencia.** Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas. Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

**Conflicto.** Un conflicto humano es una situación en que dos o más individuos o grupos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival -incluso cuando tal confrontación no sea física o sea solo de palabras- para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación<sup>14</sup>.

**Terrorismo.** El terrorismo es la dominación por el terror. Dicha dominación se busca a partir de actos violentos cuyo fin es infundir terror. El terrorismo, por lo tanto, busca coaccionar y presionar a los gobiernos o la sociedad en general para imponer sus reclamos y proclamas.

---

<sup>14</sup> <http://www.proyectopv.org/1-verdad/conflictosarmados.htm>. Consultado Agosto de 2013

El terrorismo puede ser ejercido por distintos tipos de organizaciones sociales o políticas, tanto de derecha como de izquierda. Este tipo de acciones incluso pueden ser ejercidas por grupos poco organizados.

La violencia política del terrorismo se desarrolla por fuera del contexto de una guerra. Por eso combatir el terrorismo y juzgar a los terroristas son tareas muy dificultosas para un gobierno.

La definición del concepto no es precisa y puede variar de acuerdo a los intereses de quien lo pronuncia. Es común que un político acuse a un opositor de terrorista por el simple hecho de no comulgar con sus ideas. El terrorista, por otra parte, suele negar su condición, defendiendo el uso de la violencia como legítima defensa<sup>15</sup>.

**Derechos fundamentales.** Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana.

Concepto objetivo. Esencia de la estructura jurídica política de nuestra constitución, el estado social de derecho no puede existir sin el reconocimiento y el ejercicio de los derechos fundamentales.

Concepto subjetivo, ámbito limitado del individuo imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, es núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico del individuo<sup>16</sup>.

**Víctimas.** Víctima, en primer término es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una

---

<sup>15</sup> <http://definicion.de/terrorismo/>. Consultado Agosto de 2013

<sup>16</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_fundamentales#Derechos\\_Fundamentales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_fundamentales#Derechos_Fundamentales). Consultado Agosto de 2013

víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás.

El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales.

Según el artículo 5° de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley<sup>17</sup>.

#### **4.4 MARCO NORMATIVO**

El marco normativo del presente trabajo de grado se sustenta en:

---

<sup>17</sup> LEY 975 DE 2005, artículo 5.

## **DECRETO 1290 (22 de abril de 2008)**

Por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Este programa tiene por objeto conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del presente decreto hubieren sufrido violaciones en sus derechos fundamentales por acción de los grupos organizados al margen de la ley.

El decreto también contempla en sus capítulos lo siguiente:

1. Programa de reparación individual vía administrativa. Principios rectores y definiciones.
2. Medidas de reparación.
3. Del Comité de Reparaciones.
4. Procedimiento para el reconocimiento y aplicación de la reparación individual por vía administrativa<sup>18</sup>.

Este decreto reparó a las víctimas cuyos hechos hayan ocurrido con anterioridad al 22 de abril de 2008 y tuvo vigencia hasta el 22 de abril de 2010.

## **LEY 418 (26 de Diciembre de 1997)**

Los objetivos que persigue esta ley en el programa de atención y reparación a víctimas de la violencia son:

---

<sup>18</sup> DECRETO 1290 DE 2008

Prestar asistencia humanitaria de emergencia a los habitantes del país que sufran deterioro en sus bienes, heridas leves sin incapacidad permanente, amenazas o secuestro (2 smmlv).

Prestar ayuda solidaria a la población civil afectada en su vida (40 smmlv).

Las diferentes ayudas a las que puede acceder la población beneficiaria de éste proceso son:

Ayuda Solidaria a Título de Reparación Administrativa.

Para las personas que fallecieron o sufrieron incapacidad permanente por desmembración hasta la suma de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el año 2008 equivalente a \$ 18.460.000,00. Se da trámite inmediato una vez se radique en ACCIÓN SOCIAL la documentación completa, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 418 de 1997 y las normas complementarias.

Asistencia Humanitaria.

Para las personas que perdieron bienes o sufrieron heridas que no conllevan incapacidad permanente, amenazas o secuestro se entrega una asistencia de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que equivalen para el año 2008 a \$ 923.000,00, suma que se pagará una vez se adjunte certificación del Comité Local de Prevención y Atención de Emergencias y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

La ley 418 de 1997 se aplicó si el evento ocurrió con posterioridad al 22 de abril de 2008.

## **LEY 1448 (Junio 10 de 2011)**

"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"

Direccionada a la atención, asistencia y reparación de víctimas, quienes individual o colectivamente han sufrido daños, devenidos de infracciones al derecho internacional humanitario, o que a su vez, hayan sufrido violaciones que vayan en contravía a las normas internacionales de Derechos Humanos, que hayan ocurrido fruto del conflicto armado interno. Se establecen a su vez como víctimas, los cónyuges, compañeros permanentes y familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la persona que se ha considerado como víctima directa, en caso de que este haya sido ultimado o estuviere desaparecido.

Estableciendo criterios fundamentales de atención a dichos hechos, son constituidas medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, buscando el reconocimiento de condición de víctimas, instituyendo apoyos con fines de dignificación a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

## 5. METODOLOGÍA

La Investigación Crítico-Social busca el desarrollo comunitario enfocándose en resolver problemas sociales concretos; trata de cobijar a las comunidades como las minorías étnicas o los desposeídos, tratando de convertirse en su aliado y defensor, pensando siempre en su beneficio y adentrándose en su situación.

Lo que se busca con la Investigación Crítico-Social es profundizar en las problemáticas de las comunidades y realizar un tipo de investigación donde la participación de la colectividad sea su cimiento.

La metodología que se utilizara en esta investigación se basa en la recolección de información de los programas de atención a víctimas de la violencia y de la población víctima de la violencia que accede a estos, para ello es fundamental tener en cuenta los datos contenidos en DPS – Unidad Territorial – Nariño, con respecto a estas personas ya que el análisis de la información permitirá establecer características elementales para clasificarlas de acuerdo a su condición y situación actual. En este sentido, es importante también mencionar que se va a recolectar información de primera mano, a través de un formulario que suministra la UT Nariño y observaciones de algunas de las personas que hacen parte de los programas.

### 5.1 TIPO DE ESTUDIO: Exploratorio-Descriptivo

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren



cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables (Dankhe, 1986). Esta clase de estudios son comunes en la investigación del comportamiento, sobre todo en situaciones donde hay poca información.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1986). Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así -y valga la redundancia-- describir lo que se investiga.

## **5.2 TÉCNICAS O PROCESOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Para el análisis de la información se tendrá en cuenta los resultados que hasta la fecha se han obtenido con respecto a la reparación administrativa de las víctimas del conflicto armado, de acuerdo a estadísticas emitidas por las entidades encargadas de realizar dichas reparaciones.

## **6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **6.1 INCIDENCIA DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN NARIÑO**

La atención a víctimas de la violencia en Nariño, en el marco de la Ley 418 y el Decreto 1290 fue asistida por el Programa de atención y reparación a víctimas de la entidad Acción Social UT Nariño, adscrita a la Presidencia de la República, quienes eran los encargados de recepcionar la documentación requerida por la Comisión de Reparación y Reconciliación para ser declaradas víctimas de la violencia y poder acceder a la reparación administrativa de acuerdo al hecho victimizante y teniendo en cuenta que sólo se consideraban como víctimas a las personas que sufrieron ataques de grupos guerrilleros y paramilitares, dejando de lado a muchas personas de la población civil que fueron atentados por otros grupos al margen de la ley.

Este programa sólo recibía los documentos que además eran muy difíciles de conseguir, puesto que muchas de las personas que solicitaban la ayuda habían sido amenazadas y no podían volver a sus lugares de origen.

En cuanto a la declaración del hecho victimizante, sólo se les escuchaba sin brindarles una orientación psicológica, que ayudara a las personas a aminorar el trauma generado por estos hechos.

El trámite a esta documentación era únicamente enviarlos a Bogotá, y esperar a que ellos enviarán las cartas reconociendo o no la condición de víctimas.

Cuando las personas iban a solicitar información sobre su proceso, la respuesta que se les daba era la que enviaban de Bogotá, siendo estas muy ambiguas y

respondiendo siempre que había que esperar a que las autoridades competentes investiguen el hecho y las declaren víctimas para hacerles el respectivo desembolso.

Con la nueva ley de víctimas cambió el proceso en su totalidad, porque la reparación es integral, se le brinda ayuda psicológica si es necesario, se agilizó el proceso en cuanto al trámite para acceder a la reparación. Además la declaración de los hechos se hace directamente en la Personería de cada municipio, quien tiene la obligación de diligenciar el formulario y expedirles el documento donde se les reconoce que fueron atacadas al margen de la ley o del Estado.

Posterior a la toma de la declaración, el Ministerio Público envía a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la declaración consignada en el FUD, entidad que cuenta con un término de sesenta (60) días hábiles para adelantar el proceso de verificación y adoptar una decisión.

## 6.2 FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN NARIÑO

	FORTALEZAS	DEBILIDADES
Ley 418 de 1997	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reparación administrativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sólo es económica</li> <li>▪ Sólo eran reconocidas como víctimas población civil atentados por grupos guerrilleros o paramilitares</li> </ul>
Decreto 1290 de 2009	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reparación administrativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sólo es económica</li> <li>▪ Tramitología extensa y de difícil consecución.</li> <li>▪ Sólo eran reconocidas como víctimas población civil atentados por grupos guerrilleros o paramilitares</li> </ul>
Ley 1448 de 2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reparación integral (psicológica, económica, de salud, educación, entre otros).</li> <li>▪ Formato Único de Declaración</li> </ul>	

	<b>FORTALEZAS</b>	<b>DEBILIDADES</b>
Ley 418 de 1997	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El tiempo para cancelar la reparación era más rápido, ya que los hechos victimizantes fueron ocurridos en el mismo año y era más fácil recolectar la documentación exigida.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las víctimas se encargaban de conseguir la documentación exigida.</li> <li>▪ Solo son hechos victimizantes homicidios, desaparición forzada y lesiones con incapacidad</li> </ul>
Decreto 1290 de 2009	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los hechos victimizantes se amplían, reconociendo homicidios, desaparición forzada, tortura, tratos crueles o degradantes, secuestro, delito contra la integridad sexual y reproductiva, reclutamiento legal de menores, lesiones que causaron incapacidad, lesiones que no causaron incapacidad y desplazamiento forzado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las víctimas eran las encargadas de recolectar la documentación exigida.</li> </ul>
Ley 1448 de 2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se reconoce como víctimas a la población civil atacada por cualquier grupo al margen de la ley y el Estado.</li> <li>▪ El Estado garantiza la no repetición del hecho victimizante.</li> <li>▪ Las víctimas acuden a la Personería del municipio, quienes son los encargados de realizar los respectivos trámites.</li> <li>▪ Los hechos victimizantes reconocidos por la ley 1448 de 2011 además del desplazamiento forzado son: el homicidio, la desaparición forzada, las amenazas, los delitos contra la libertad y contra la integridad sexual, el secuestro, la tortura, el despojo forzado de tierras, el abandono forzado de tierras, las consecuencias fruto de minas antipersonales, municiones sin explotar, artefactos explosivos improvisados, la vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, los efectos derivados de actos terroristas, atentados, combates, enfrentamientos, hostigamientos, y otros relacionados con el conflicto armado.</li> <li>▪ Restitución de tierras.</li> </ul>	

La Ley 418 de 1997 y el Decreto 1290 de 2008, en su momento repararon a muchas víctimas, el proceso fue lento ya que la cantidad de casos se salió de las manos al Estado, fue imposible reparar a la totalidad que hasta la fecha de vigencia de dicha ley y decreto radicaron sus casos. A pesar de la indemnización económica que se entregaba a las víctimas, estas se sentían inconformes, la reparación no era integral, se necesitaba un acompañamiento psicológico y moral por parte de la entidad para solidarizarse con el trauma que ellos estaban viviendo en ese momento. Este a mi modo de ver fue la más grande debilidad del programa de atención y reparación a víctimas de la violencia en el departamento de Nariño y por ende en toda la nación.

### **6.3 AVANCES EN MATERIA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA NUEVA LEY DE VÍCTIMAS EN NARIÑO**

En cuanto al avance de la normatividad que tienen los programas de atención y reparación a víctimas de la violencia en Nariño, puedo decir que la Ley 1448 de 2011 mejoró ampliamente la condición a las víctimas, brindándoles principalmente un apoyo integral, no solo económico sino psicológico y moral, orientándolos y haciendo un seguimiento sobre el caso si así lo amerita. Esto es muy importante ya que el Estado garantiza aparte de un beneficio monetario la no repetición del hecho victimizante, brindado seguridad y protección a la población civil que ha sido afectada por grupos al margen de la ley y el Estado.

Un avance significativo de la nueva ley de víctimas consiste en el reconocimiento como víctimas a toda la población civil que ha vulnerada por los grupos al margen de la ley y del Estado, cambiando radicalmente el concepto que se venía manejando, que sólo se catalogaba como víctimas a la población civil que había sido atacada por grupos guerrilleros y paramilitares.

Otro avance, no sin ser más importante, se relaciona con el proceso de llenar el formulario único de diligenciamiento, y los documentos para ser reconocido como víctimas, aminorando de esta manera la gran tramitología exigida por parte de la entidad territorial encargada de la reparación.

A pesar de que el Estado se ha preocupado por mejorar la calidad de vida de estas víctimas aún quedan pendientes algunos inconvenientes como es la compensación monetaria, la cual está sujeta a la disponibilidad de dinero que haya en el tesoro público de la nación. No existe límite de tiempo para la cancelación de la indemnización, el tiempo estipulado dentro del marco de la ley es hasta el año 2021, tiempo durante el cual el Estado puede realizar la reparación.

Todo lo anterior me lleva a concluir que la Gerencia Social juega un papel importante dentro de las organizaciones sociales que tiene como fin garantizar el cumplimiento de las funciones hacia la población vulnerable, en este caso, las víctimas de la violencia, dando gran importancia a la parte humana y al desarrollo de la población más desprotegida, brindándoles herramientas que les ayuden a reclamar sus derechos como personas integrantes de una sociedad.

## CONCLUSIONES

Los programas de atención y reparación a víctimas de la violencia, son una propuesta del Estado con el objetivo de indemnizar a la población civil que sea reconocida como víctimas del conflicto armado en Colombia. En este contexto la Gerencia Social está inmersa, ya que es una problemática social que afecta a la región, donde la comunidad vulnerada juega un papel importante, puesto que no sólo es brindar una ayuda monetaria sino hacer una reparación integral, para garantizar el derecho a la vida, a la dignidad humana y al bienestar en general, actuando interdisciplinariamente con las instituciones encargadas de la reparación y del cumplimiento de los derechos que estas personas como víctimas tienen.

El incremento del conflicto en forma acelerada en el departamento de Nariño, debe llamar la atención de las autoridades civiles tanto del orden nacional como departamental y local y a las fuerzas militares, ya que han ocurrido violaciones masivas de derechos humanos, lo cual obedece a la crítica situación y por ende el recrudecimiento de las consecuencias nefastas para la población civil. Por tanto, el Gerente Social debe estar pensando en una forma de gestión democrática, flexible, técnica y motivadora, que trate de transformar las ideas y objetivos en acciones que integran los esfuerzos de todas las entidades evitando la improvisación y por ende el desarrollo de las necesidades sin impacto.

El Gerente Social, debe tener presente los distintos saberes y los aprendizajes de las mismas experiencias, de este modo plantear una mirada propia sobre el problema, es decir, construir un enfoque de características interdisciplinarias, donde los objetos y las metodologías de origen de cada disciplina y de cada modalidad de intervención tienden a trasvasarse y redefinirse en un ensamble que siempre contiene objetivos ligados al desarrollo social pero sin apartarse de la reflexión y el sentido crítico sobre la acción.

## BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. Ministerio del Interior y de Justicia. Decreto 1290 del 22 de abril de 2008. REDEPAZ.

\_\_\_\_\_. Ley 418 (Diciembre 26 de 1997). Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43201 del 26 de diciembre de 1997

\_\_\_\_\_. Ley 975 (Julio 25 de 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial 45980 de julio 25 de 2005

\_\_\_\_\_. Decreto 1290 (Abril 22 de 2008). Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley. Diario Oficial 46968 de abril 22 de 2008

\_\_\_\_\_. Ley 1448 (Junio 10 de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación. Ley 975 de 2005

INDEPAZ. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. Camilo González Posso y Leonardo González Perafán, Unidad de Investigación, Indepaz. Bogotá D.C., noviembre de 2008



LLORENTE, María Victoria y DEAS Malcolm (compiladores). Reconocer la guerra para construir la paz. Bogotá: CEREC/Uniandes/Norma, 1999

Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas. 16 de Diciembre de 2005. “Principios y Directrices Básicos”, para permitir a las víctimas el acceso a una justicia rápida para alcanzar una reparación digna, incluida la indemnización justa y adecuada que manda el Art. 14 de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes.

SEN, Amartya Kumar. Identidad y violencia: la ilusión del destino. Barcelona: Katz Editores, 2007

## NETGRAFÍA

<http://es.wikipedia.org/wiki/Reparaci%C3%B3n>. Consultado de agosto de 2013

<http://www.proyectopv.org/1-verdad/conflictosarmados.htm>. Consultado Agosto de 2013

<http://definicion.de/terrorismo/>. Consultado Agosto de 2013

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_fundamentales#Derechos\\_Fundamentales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_fundamentales#Derechos_Fundamentales). Consultado Agosto de 2013

<http://www.europarl.europa.eu/parliament/archive/staticDisplay.do?id=77&pageRank=9&language=ES>. Consultado Agosto de 2011

# ***ANEXOS***

## **Anexo A. Formulario Único de Diligenciamiento**

**Documento que se anexará en físico porque no se puede pegar.**